



26 de octubre de 2015

(15-5652)

Página: 1/5

Original: inglés

RUSIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO Y SUS PARTES

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR UCRAANIA

La siguiente comunicación, de fecha 21 de octubre de 2015, dirigida por la delegación de Ucrania a la delegación de la Federación de Rusia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la Federación de Rusia de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el artículo 14 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* ("Acuerdo OTC") con respecto a determinadas medidas impuestas por la Federación de Rusia a la importación de material rodante ferroviario, cambios de aguja, otros equipos ferroviarios y sus partes (en adelante, "productos ferroviarios") procedentes de Ucrania.

I. Antecedentes

Como consecuencia de varias medidas adoptadas por la Federación de Rusia en relación con la importación de determinados productos ferroviarios, se ha prohibido de hecho a los productores ucranianos exportar a la Federación de Rusia. En consecuencia, las exportaciones de productos ferroviarios de Ucrania a la Federación de Rusia alcanzaron un valor de 1.700 millones de dólares EE.UU. en 2013, disminuyeron significativamente en 2014 (600 millones de dólares EE.UU.) y continuaron disminuyendo: el valor de las exportaciones ascendió únicamente a 51 millones de dólares EE.UU. en el primer semestre de 2015.

El 15 de julio de 2011, la Comisión de la Unión Aduanera de Belarús, Kazajstán y la Federación de Rusia¹ (la "Comisión") adoptó la Decisión N° 710 relativa a los reglamentos técnicos N° 01/2011², N° 002/2011³ y N° 003/2011⁴ ("reglamentos técnicos") en los que se establecían prescripciones técnicas y de seguridad para la introducción en el mercado de "material rodante ferroviario", "transporte ferroviario de alta velocidad" e "infraestructuras del transporte ferroviario" (la "Decisión N° 710"). De conformidad con la Decisión N° 710, los nuevos reglamentos técnicos entraron en vigor tres años después de su adopción, es decir, el 2 de agosto de 2014⁵, y desde esa fecha todos los certificados de evaluación de la conformidad para productos ferroviarios deben registrarse en el "Registro de certificación del transporte ferroviario federal" de la Organización Presupuestaria Federal (FBO "RC FRT") de conformidad con los nuevos procedimientos establecidos en los reglamentos técnicos.

¹ En la actualidad, la Comisión Económica Euroasiática.

² Puede consultarse en:

<http://www.eurasiancommission.org/ru/act/texnreg/deptexreg/tr/Documents/TR%20Podvignoistev%20PID.pdf>.

³ Puede consultarse en:

<http://www.eurasiancommission.org/ru/act/texnreg/deptexreg/tr/Documents/TR%20HighSpeed%20PID.pdf>.

⁴ Puede consultarse en:

<http://www.eurasiancommission.org/ru/act/texnreg/deptexreg/tr/Documents/TR%20Infrastruktura%20PID.pdf>.

⁵ <http://www.eurasiancommission.org/en/nae/news/Pages/01-08-2014-2.aspx>.

La Decisión N° 710 fue posteriormente enmendada por la Decisión N° 285 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, por la que se modifica la Decisión de la Comisión N° 710 de 15 de julio de 2011⁶ en la que se preveía un período de transición para la aplicación, hasta el 1° de agosto de 2016, de los certificados de evaluación de la conformidad expedidos a los productores de productos ferroviarios antes de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos mencionados *supra*. En la enmienda también se establecía un período de transición, hasta el 1° de agosto de 2016, para los productos ferroviarios que anteriormente no estaban sujetos a procedimientos obligatorios de evaluación de la conformidad.

Es importante señalar que a partir de 2013 empezaron a suspenderse los certificados de evaluación de la conformidad anteriormente registrados ante el FBO RC FRT para productores ucranianos de productos ferroviarios. Las autoridades de la Federación de Rusia justificaron la suspensión aludiendo a "*problemas técnicos*" y a la "*ausencia de condiciones adecuadas para la realización de las inspecciones [anuales obligatorias]*" de las instalaciones de producción de los productores ucranianos. A pesar de que se han presentado reiteradas solicitudes, las autoridades de la Federación de Rusia no han facilitado a los exportadores ni a las autoridades de Ucrania explicaciones razonables para estas suspensiones injustificadas de los certificados.

Se sostiene además que las dificultades para obtener los certificados no se producen en otros países miembros de la Unión Aduanera. De hecho, con respecto al material rodante ferroviario, los organismos de evaluación de la conformidad de la Unión Aduanera situados en la República de Belarús y en la República de Kazajstán ya han expedido los certificados de evaluación de la conformidad sobre la base del reglamento técnico N° 001/2011 a los productores ucranianos de material rodante ferroviario.

Sin embargo, las autoridades de la Federación de Rusia consideraron que estos certificados no eran válidos. Esas autoridades también determinaron que el producto de que se trataba no podía registrarse para su introducción en el territorio de la Federación de Rusia.

En lo que respecta a los productos de infraestructura del transporte ferroviario, los productores ucranianos de cambios de aguja afectados por la suspensión de sus certificados de evaluación de la conformidad presentaron en diciembre de 2014 nuevas solicitudes de certificados, de conformidad con el nuevo procedimiento establecido en el reglamento técnico de la Unión Aduanera N° 003/2011. Sin embargo, en febrero de 2015 las autoridades de la Federación de Rusia rechazaron estas solicitudes de los productores ucranianos, también sin dar ninguna explicación razonable de los motivos del rechazo.

Como consecuencia de las citadas suspensiones de los certificados de evaluación de la conformidad y de los obstáculos a las solicitudes de nuevos certificados de conformidad con los recientemente adoptados reglamentos técnicos de la Unión Aduanera, los productores ucranianos ya no pueden exportar sus productos ferroviarios a la Federación de Rusia.

Ucrania ha abordado en varias ocasiones sus preocupaciones sobre este asunto en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, así como de manera bilateral con la Federación de Rusia. Sin embargo, sus esfuerzos por resolver esta cuestión no han logrado alcanzar una solución mutuamente convenida.

II. Medidas en litigio

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales la Federación de Rusia impone y administra las medidas mencionadas *supra* de manera que afecta a los derechos que corresponden a Ucrania en el marco de la OMC son los siguientes:

- Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N° 710, de 15 de julio de 2011, por la que se aprueba el reglamento técnico sobre la seguridad del material rodante ferroviario, el transporte ferroviario de alta velocidad y las infraestructuras del transporte ferroviario;

⁶ Puede consultarse en:
<http://www.eurasiancommission.org/docs/Download.aspx?IsDlg=0&ID=5008&print=1>.

- Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N° 285, de 2 de diciembre de 2013, por la que se modifica la Decisión de la Comisión N° 710, de 15 de julio de 2011;
- reglamento técnico de la Unión Aduanera N° 001/2011 sobre la seguridad del material rodante ferroviario, adoptado mediante la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N° 710, de 15 de julio de 2011;
- reglamento técnico de la Unión Aduanera N° 002/2011 sobre la seguridad del transporte ferroviario de alta velocidad, adoptado mediante la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N° 710, de 15 de julio de 2011;
- reglamento técnico de la Unión Aduanera N° 001/2011 sobre la seguridad de las infraestructuras del transporte ferroviario, adoptado mediante la Decisión de la Comisión de la Unión Aduanera N° 710, de 15 de julio de 2011;
- Ley Federal de la Federación de Rusia N° 184-FZ sobre reglamentación técnica;
- Capítulo 10 y Protocolo sobre reglamentación técnica del Tratado de la Unión Económica Euroasiática, de 29 de mayo de 2015;
- Órdenes del Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia N° 137, de 14 de noviembre de 2005, sobre la organización del trabajo para la contabilización de material rodante y contenedores utilizados en vías de uso general, y N° 266, de 25 de julio de 2012, sobre la aprobación de los reglamentos administrativos del Organismo Federal de Transporte Ferroviario relativos a los servicios públicos para la aplicación de la contabilización de los materiales rodantes y contenedores ferroviarios;
- Instrucciones del Registro de certificación del transporte ferroviario federal de la Organización Presupuestaria Federal de Rusia relativas a la suspensión de certificados de productores ucranianos;
- Protocolo del Ministerio de Transporte de la Federación de Rusia N° ATS-3, adoptado el 20 de enero de 2015, sobre la invalidación de los certificados expedidos para determinados productos ferroviarios de origen ucraniano;
- carta del Registro de certificación del transporte ferroviario federal de la Organización Presupuestaria Federal de Rusia N° 01305, de 9 de febrero de 2015, en la que se rechazaba la solicitud de expedición de certificados de evaluación de la conformidad para determinados productos ferroviarios (cambios de aguja).

Además, la presente solicitud también abarca, cualquiera que sea su forma: cualesquiera modificaciones, suplementos o prórrogas de las medidas indicadas en la sección II *supra*; cualesquiera medidas que sustituyan, renueven o apliquen las medidas indicadas en la sección II *supra*; y cualesquiera medidas conexas a las medidas indicadas en la sección II *supra*.

III. Fundamento jurídico de la reclamación

A juicio de Ucrania, estas medidas parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Federación de Rusia en virtud de las siguientes disposiciones de los acuerdos abarcados:

1. el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque los productos de origen ucraniano no reciben inmediata e incondicionalmente cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido a productos similares de cualquier otro Miembro;
2. el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque las medidas en litigio otorgan un trato menos favorable a los productos similares originarios de Ucrania que a los productos similares de origen nacional;
3. el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, porque las leyes, reglamentos, decisiones y disposiciones en relación con las medidas en litigio no se aplicaron de manera uniforme, imparcial y razonable;

4. el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque la Federación de Rusia estableció prohibiciones o restricciones distintos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas;
5. el párrafo 1 del artículo XIII del GATT de 1994, porque la Federación de Rusia impuso prohibiciones o restricciones a las importaciones procedentes de Ucrania, mientras que no se impuso una prohibición o restricción similar a las importaciones del producto similar procedente de todos los demás terceros países ni a la exportación del producto similar a ningún otro tercer país;
6. el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC, porque las medidas en litigio dan un trato menos favorable a los productos similares originarios de Ucrania que el otorgado a los productos similares de origen nacional y a los productos similares originarios de cualquier otro país;
7. el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, porque las medidas en litigio se elaboraron, adoptaron y aplicaron con el objeto o efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio;
8. el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC, porque la Federación de Rusia no explicó, a petición de las autoridades de Ucrania, la justificación de la adopción de las medidas en litigio;
9. el párrafo 1.1 del artículo 5 del Acuerdo OTC, porque los procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados, adoptados y aplicados por la Federación de Rusia dan a los productos similares originarios de Ucrania un trato menos favorable que el otorgado a los productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país en una situación comparable;
10. el párrafo 1.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC, porque los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en las medidas en litigio crean obstáculos innecesarios al comercio;
11. el párrafo 2.1 del artículo 5 del Acuerdo OTC, porque los procedimientos de evaluación de la conformidad no se ultimaron con la mayor rapidez posible y se llevaron a cabo de manera menos favorable para los productos originarios de los territorios de otros Miembros que para los productos nacionales similares;
12. el párrafo 2.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC, porque las autoridades competentes de la Federación de Rusia no han examinado prontamente si la documentación de los productores ucranianos que solicitaban certificados de evaluación de la conformidad estaba completa y no han comunicado a estos solicitantes todas las deficiencias de manera precisa y completa; y porque las autoridades competentes de la Federación de Rusia no han transmitido lo antes posible al solicitante los resultados de la evaluación de una manera precisa y completa, de modo que pudieran tomarse medidas correctivas si fuera necesario;
13. el párrafo 2.3 del artículo 5 del Acuerdo OTC, porque la información exigida no se limitaba a la necesaria para evaluar la conformidad y calcular los derechos;
14. el párrafo 2.5 del artículo 5 del Acuerdo OTC, porque los derechos impuestos por evaluar la conformidad de los productos originarios del territorio de Ucrania no son equitativos en comparación con los que se percibirían por evaluar la conformidad de productos similares originarios de la Federación de Rusia u originarios de cualquier otro país; y
15. el párrafo 2.6 del artículo 5 del Acuerdo OTC, porque el emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos de evaluación de la conformidad y los procedimientos de selección de muestras causaron molestias innecesarias a los solicitantes o sus agentes.

Estas infracciones parecen anular o menoscabar ventajas resultantes para Ucrania directa o indirectamente de los acuerdos abarcados en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994.

Ucrania se reserva el derecho a plantear otras alegaciones de hecho y de derecho respecto de estas medidas en el curso de las consultas. Ucrania también se reserva el derecho a plantear otras cuestiones en el curso de las consultas y en cualquier solicitud ulterior de actuación de un grupo especial.

Ucrania espera con interés la respuesta de la Federación de Rusia a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
